

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 1057** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad mercantil «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA).*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.310 de 1980, promovido por Sociedad mercantil «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA), sobre régimen de las denominaciones de variedades comerciales de semillas y plantas de viveros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A." (AGRARSA), contra el Decreto de tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, debemos de anular y anulamos el mismo, retrotrayéndose todas las actuaciones al momento previamente anterior al en que debió ser oída la Comisión permanente del Alto Cuerpo Consultivo de la Nación, al objeto de dar cumplimiento al artículo veintidós, apartado tercero, de la Ley de veintidós de abril de mil novecientos ochenta, todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía.

- 1058** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca concurso de méritos para la contratación de trabajos de investigación para su realización en el año 1983.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1983, página 624, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base cuarta, líneas tres y cuatro, donde dice: «... hasta las doce horas del día 13 de enero de 1983», debe decir: «... hasta las doce horas del día 31 de enero de 1983».

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1059** *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, real carta de sucesión en el título de Conde de Villamonte a favor de don Alfredo Melgar y Alexandre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, real carta de sucesión en el título de Conde de Villamonte a favor de don Alfredo Melgar y Alexandre, por fallecimiento de su padre, don Juan José de Melgar y Rojas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 1060** *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1981, interpuesto por don Bernardino Calvo Vallejo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 897/1981, interpuesto por don Bernardino Calvo Vallejo, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicar un descuento al recurrente por el importe de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 20 de noviembre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Bernardino Calvo Vallejo contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de siete mil novecientas treinta pesetas; sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 1061** *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 398/1981, interpuesto por don Eusebio Alvarez Benito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 398/1981, seguido a instancia de don Eusebio Alvarez Benito, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 20 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Eusebio Alvarez Benito, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de seis mil quinientas setenta pesetas; sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1062 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 388/1981, interpuesto por doña Casilda Pérez Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, seguido a instancia de doña Casilda Pérez Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 6 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Casilda Pérez Ruiz contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de once mil sesenta y ocho pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1063 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 819/1981, interpuesto por don Francisco González Barranco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 819/1981, seguido a instancia de don Francisco González Barranco, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en el proceso sobre reconocimiento de derechos económicos, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Barranco contra la resolución del Ministerio de Justicia a la que se contrae la presente litis (autos ochocientos diecinueve/ochenta y uno) por hallar ajustada a derecho dicha resolución, sin especial condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia desestimatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1064 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 390/1981, interpuesto por don Cayetano Portal Vicente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 390/1981, seguido a instancia de don Cayetano Portal Vicente, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 13 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Cayetano Portal Vicente contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil ciento setenta y seis pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1065 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 399/1981, interpuesto por don Gregorio Gómez Rubio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, seguido a instancia de don Gregorio Gómez Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 9 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Gregorio Gómez Rubio contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de